



IMPUESTOS
INTERNOS

16/09/2024

G. L. Núm. 4217XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual indica que su empresa desarrolla productos digitales y actualmente están trabajando con una plataforma electrónica de compra y venta de activos digitales (criptomonedas) llamada "XXX", la cual operará captando el capital tanto a través de ronda de inversión en el extranjero para convertirlos en activos de capital dentro del mismo Estados Unidos con su socio XXX y en pesos dominicanos en la República Dominicana, que serán convertidas en dólares y remitidas a XXX en dicho país, en ese sentido, consultan cual es el tratamiento tributario para sus operaciones, como deberán llenar los formularios si les corresponden las declaraciones, tomando en consideración que las comisiones tanto de compra y venta son cobradas en activos digitales al momento que se efectúa la operación; esta Dirección General le informa que:

La utilización de los activos virtuales o criptomonedas, tales como Bitcoin, Ethereum, Binance Coin, Solana, Dogecoin, entre otros, no son regulados, supervisados, ni gozan de protección legal reconocida por el marco jurídico vigente¹, tampoco son considerados como divisas bajo el régimen cambiario, puesto que no son emitidos ni se encuentran bajo el control de ningún banco central extranjero. Del mismo modo, no son una moneda de curso legal emitida y controlada por el Estado, con fuerza liberatoria de la indicada en el mencionado artículo 228 de la Constitución, por lo que no se garantiza su uso como medio de pago en la adquisición de bienes o servicios prestados, lo cual fue reiterado en el Literal v) del Artículo 11 del Reglamento de Sistema de Pagos². Tampoco son regulados ni supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Por lo anterior y en vista de que la transacción se origina de una actividad comercial no reconocida en el país por la ley y la autoridad monetaria y financiera, cuando el monto de comisión depositado en su wallet (billetera de crypto) sea convertido en activos en líquido (dinero válido y reconocido en el país), representarán ingresos gravables por constituir un incremento patrimonial y generación de utilidad en cabeza de la persona física o jurídica de que se trate, por lo que, se encuentran sometidos a las disposiciones de los artículos 267, 268 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República Dominicana, en los artículos del 228 al 230, el Peso Dominicano es la unidad monetaria nacional, y designa al Banco Central como la única entidad del Estado Dominicano emisora de billetes y monedas de circulación nacional y establece fuerza liberatoria del Peso Dominicano, atribuyéndole a esta moneda pleno efectos de curso legal para todas las obligaciones públicas y privadas en el territorio nacional, como igualmente dispone el artículo 24 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002.

² Resolución JM 210129-02, de fecha 29 de enero de 2021.

